



Trujillo, 15 de Marzo de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

El Oficio N° 001171-2024-GRLL-GGR-GRI de fecha 11 de marzo de 2024, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, quien remite el informe de la Inspectora de Obra y Sub Gerente de Caminos emitiendo opinión sobre la solicitud de cambio del profesional presentada por el contratista MAQUINARIA CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA S.A.C. en la ejecución de la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN CARRETERAS DEPARTAMENTALES DE LAS PROVINCIAS DE ASCOPE, OTUZCO Y TRUJILLO – REGIÓN LA LIBERTAD: “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-105, TRAMO I: SAUSAL (KM 1+000) – CHALA – PARRAPOS (KM: 40+790); TRAMO 2; SINSICAP (KM: 55+900) – YERBABUENA + COLLAMBAY (KM: 76+924)”, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de diciembre de 2023, el Gobierno Regional de La Libertad y la empresa MAQUINARIA CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA S.A.C. suscribieron el Contrato N° 092-2023-GRLL-GGR-GRCO para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN CARRETERAS DEPARTAMENTALES DE LAS PROVINCIAS DE ASCOPE, OTUZCO Y TRUJILLO – REGIÓN LA LIBERTAD, SERVICIO EN EL QUE ESTÁ CONSIDERADO: “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-105, TRAMO I: SAUSAL (KM 1+000) – CHALA – PARRAPOS (KM: 40+790); TRAMO 2; SINSICAP (KM: 55+900) – YERBABUENA + COLLAMBAY (KM: 76+924)”, con un monto contractual de S/ 5'585,713.74 (Cinco Millones Quinientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Trece con 74/100 Soles), por el plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, con fecha 09 de febrero de 2024, mediante Carta N° 009-2024/MACOMIC-AS.044-2023/LI105 el contratista, MAQUINARIA CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA S.A.C., solicita el cambio del profesional propuesto como Residente;

Que, con fecha 26 de febrero de 2024, se emite el Informe N° 02-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC-HKZV, mediante el cual la inspectora del servicio, Ing. Harly Karol Zevallos Verástegui - entre otros - observa la documentación presentada para la acreditación del nuevo profesional propuesto como Residente;

Que, con fecha 29 de febrero de 2024, el contratista MAQUINARIA CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA S.A.C. presenta el escrito S/N mediante el cual manifiesta que su solicitud de cambio de profesional ha quedado aprobada por cuanto a la fecha han transcurrido más de 18 días de presentada;

Que, con fecha 11 de marzo de 2024, mediante Informe N° 05-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC-HKZV, la inspectora del servicio manifiesta que a la fecha no se ha cumplido con levantar las observaciones efectuadas; sin embargo, considera que la Gerencia Regional de Contrataciones debe pronunciarse respecto al cambio de profesional clave, así como sobre lo relacionado a las penalidades que se derivan del mismo;





Que, con fecha 11 de marzo de 2024, se emite el Oficio N° 000671-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC, suscrito por el Sub Gerente de Caminos, quien remite el informe precitado y recomienda el trámite correspondiente;

Que, con fecha 11 de marzo de 2024, se emite el Oficio N° 001171-2024-GRLL-GGR-GRI, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, quien remite el informe precitado y recomienda el trámite correspondiente;

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. Asimismo, según el artículo 164 del Reglamento, el contratista debe cumplir con sus obligaciones reglamentarias;

En el precitado contexto normativo, se ha regulado sobre la obligación del contratista de ejecutar su contrato de acuerdo a lo ofertado en su propuesta, conforme se detalla a continuación:

Artículo 190°: Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

“190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

(...)

Ahora bien, de conformidad con el numeral 190.3 del citado artículo 190 se establece que, luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado; así, respecto de la justificación de la sustitución, corresponde indicar que, según la OPINION N° 017-2020/DTN se ha establecido lo siguiente:

“(…) si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedirían la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección.





Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador.

Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. Es por ello que la anterior normativa de contrataciones del Estado había contemplado la posibilidad de sustituir al personal ofertado originalmente, con el fin de que el contratista pudiese continuar de manera regular con la ejecución del contrato. (...)

Conforme a lo señalado se observa que, dentro de los documentos presentados a efectos del cambio de profesional, se advierte la renuncia del Ing. Wilder Edmundo Salazar Alvarado, por lo que – en ese aspecto – se cumple con una de las exigencias realizadas en el dispositivo legal y opinión precitadas;

Ahora bien, respecto de la aceptación de la sustitución del RESIDENTE, la inspectora del servicio ha realizado el análisis de la documentación presentada por el contratista para la acreditación de la experiencia solicitada, tal y como así lo estipula el numeral 190.3 y 190.4 del Artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por D.S. N° 377-2019-EF, observando la experiencia acreditada para el ingeniero propuesto, ING. VÍCTOR EDUARDO CANO GUERRERO, manifestando que no se ha podido acreditar la veracidad del certificado presentado; sin embargo, al respecto, es necesario verificar lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO-18-2022-GRLL-GRCO-1 I CONVOCATORIA en relación a la forma de acreditación de la experiencia de los profesionales:

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Nota:

En los documentos que acrediten experiencia del personal especialista deben consignarse la fecha de inicio y fecha de culminación del servicio para computar adecuadamente los meses de experiencia.

Para la validación de la experiencia, en lo que respecta a la denominación del cargo y a la actividad, podrían aceptarse términos distintos a los señalados, siempre que el documento mediante el cual lo acredite señale fehacientemente que las actividades ejecutadas sean iguales o similares a las señaladas en los términos de referencia.





Asimismo, es necesario tener en cuenta que, en las Bases Integradas del procedimiento de selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 044-2023-GRLL-GRCO DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 09-2023-GRLL-GRCO I CONVOCATORIA, se estableció en el Numeral 3.2 – REQUISITOS DE CALIFICACIÓN de la Sección Específica, lo siguiente:

| B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE | |
|---|--|
| Requisitos: | |
| 1. "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-105. TRAMO 1: SAUSAL (KM: 1+000)- CHALA - PARRAPOS (KM: 40+790); TRAMO 2: SINSICAP (KM: 55+900) - YERBABUENA - COLLAMBAY (KM: 76+924)". | |
| CARGO | EXPERIENCIA |
| (01) UN RESIDENTE DEL SERVICIO | Dos (02) años de experiencia como Residente y/o Jefe de Residente y/o Ingeniero Residente y/o Ingeniero Residente de Obras y/o Residente de Supervisión y/o Ingeniero Supervisor y/o Supervisor de Campo y/o Supervisor Principal y/o Supervisor de Obra y/o Ingeniero Jefe Supervisor y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión; de obras o servicios iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, contados a partir de la colegiatura. |

Teniendo en consideración la normativa precitada, las bases integradas, opiniones del órgano rector, así como los actuados que conforman el presente expediente, se verifica que el profesional a ser reemplazado ING. WILDER EDMUNDO SALAZAR ALVARADO (RESIDENTE) contaba con una experiencia de 2.24 años y respecto del profesional propuesto para reemplazar en el cargo de residente, ING. VÍCTOR EDUARDO CANO GUERRERO, se ha presentado un certificado que conforme a lo exigido en las Bases Integradas acreditaría una experiencia de 2.25 años, siendo la fiscalización de la documentación presentada, una acción que debe realizarse en forma posterior o paralela al pronunciamiento de la Entidad, dado que se cuentan con plazos que por norma deben cumplirse;

En efecto, conforme a lo regulado en el numeral 190.4 del artículo 190 del citado Reglamento, la Entidad no ha emitido pronunciamiento dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud, motivo por el cual a la fecha la solicitud de aprobación de la sustitución de profesional solicitada se encuentra aprobada, debiendo en este escenario derivar los actuados para el deslinde de responsabilidades, de ser el caso;

Asimismo, se debe tener en cuenta lo establecido en la cláusula décimo segunda del Contrato N° 092-2023-GRLL-GGR-GRCO, a fin de que la inspectora del servicio conforme al procedimiento establecido para la aplicación de penalidades emita informe, de corresponder, debiendo tener en cuenta que para que el órgano encargado de las contrataciones aplique penalidades, es necesario que el área usuaria cumpla previamente con el procedimiento establecido para dicha aplicación, procedimiento que se encuentra a cargo del inspector y/o coordinador del servicio y Sub Gerencia de Caminos, conforme puede verificarse de las Bases Integradas y contrato en mención;





Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 noviembre de 2020, se resuelve delegar facultades en materia de contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia General Regional, Gerencia Adjunta y Gerencia Regional de Contrataciones facultades a ser ejercidas según sus competencias conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N° 002-2014-GR-LL/CR, de fecha 01 abril de 2014 y según detalle de los anexos adjuntos a la presente Resolución, recayendo en la Gerencia Regional de Contrataciones la aprobación de sustituciones de profesionales como parte de actos efectuados durante la etapa de ejecución contractual;

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR como RESIDENTE del servicio de “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-105, TRAMO I: SAUSAL (KM 1+000) – CHALA – PARRAPOS (KM: 40+790); TRAMO 2; SINSICAP (KM: 55+900) – YERBABUENA + COLLAMBAY (KM: 76+924)”, al **ING. VÍCTOR EDUARDO CANO GUERRERO** en reemplazo del ING. WILDER EDMUNDO SALAZAR ALVARADO, conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR, copia de los actuados a Secretaría Técnica Disciplinaria, a fin de determinar el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución al contratista MAQUINARIA CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA S.A.C., con domicilio en Jr- Francisco Pizarro N° 740 Piso 3 Interior A – Distrito de Trujillo – Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad, con correo electrónico macomicsac@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y Subgerencia de Obras y Supervisión, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

